CONTRATO DE INTERVENTORIA

No. INT 001 **DEL** 07 MAR 2024

OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA AL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, CONCESIONADO MEDIANTE CONTRATO 001 DE 1999 Y OTRO SI MODIFICATORIO DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017, *MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CON FECHA DE TERMINACIÓN 30 DE JUNIO DEL AÑO 2029"*
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA
NIT:	891.901.109-3.
CONTRATISTA – INTERVENTOR:	ÓSCAR LEONARDO ZÁRATE HURTADO
IDENTIFICACION:	Cédula de Ciudadanía Número 16.804.087 expedida en La Victoria
VALOR:	VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL MONEDA CORRIENTE ($29.500.000 M/CTE)
DURACION:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SE EXTENDERÁ HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos: **GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN HURTADO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.485.048, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), domiciliado en la ciudad de la Unión Valle, actuando en mi calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE, previa posesión mediante acta No. 001 del 30 de diciembre del 2023 de la Notaria Única del círculo de La Unión Valle, la cual, surge efectos a partir del primero (1ero) de enero 2024, autorizado mediante Acuerdo del Concejo Municipal No. 012 del 30 de Noviembre del 2023, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, el Ingeniero **ÓSCAR LEONARDO ZÁRATE HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía número

16.804.087 expedida en La Victoria, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA – INTERVENTOR**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones: **I** *Que la misión del MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA es: "Consolidar un territorio que garantice la posibilidad de que cada uno de sus hateños encuentre oportunidades de crecimiento social, económico y espiritual en armonía con el medio ambiente, soportado por unas instituciones sólidas para garantizar la inclusión y la equidad social, la competitividad y la planificación territorial."* **II.** Que, la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es: "*La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. Cuando la Entidad Estatal lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato. Según la Cámara Colombiana de Infraestructura, quienes se identifican como consultores, son diferentes empresas dedicadas a la actividad de la consultoría, las cuales son fundamentales en la realización de las obras de ingeniería, ya que son los que ofrecen el conocimiento profesional especializado y técnico, de la mano del juicio independiente y de experiencia que permite garantizar objetividad en el análisis y la toma de decisiones, dichos participantes en este rol son catalogados como la industria del conocimiento dentro del sector. Por otra parte, el servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público". Los responsables de la prestación de este servicio son los municipios o distritos (Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.6.1.2.), quienes lo pueden hacer directamente, o de forma indirecta a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Los municipios y distritos tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la tarifa del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto del mismo, en caso de que estos sean establecidos como mecanismo de financiación, en los términos del artículo primero, literal a, de la Ley 84 de 1915, en concordancia con el artículo 1º, literal d, de la Ley 97 de 1913. El Capítulo 7 de la Resolución No. 180540 de Marzo 30 de 2010 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, establece en la Sección 700 la "INTERVENTORÍA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO", estableciendo dentro de los requisitos generales que "Todo municipio deberá contratar una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente Reglamento Técnico y las de Ley para su selección". De acuerdo a lo anterior, el municipio suscribió Contrato de Concesión No. 001 de 1999 y otro si modificatorio del 24 de noviembre 2017 Mediante el cual se acordó prórroga del contrato de concesión por un término de Diez (10) años, con fecha de terminación 30 de junio del año 2029, encontrándose actualmente vigente el contrato mencionado, suscrito con la empresa Unión Temporal Andilum Técnica Ingeniería, dicho contrato requiere de una interventoría con alcance técnico, operativo y administrativo, con el fin*

de optimizar los recursos municipales, para lo cual se hace necesario la contratación de un interventor externo integral que atienda la complejidad del respectivo objeto contractual, a la naturaleza jurídica del contrato principal y a las prestaciones a ejecutar durante el plazo de ejecución. Así mismo el ARTÍCULO 29 de la ley 1150 de 2007, establece los ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, establece que todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. Del servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto. En cumplimiento de lo anterior, se hace necesario contratar los servicios de Interventoría, ya que el municipio de La Unión Valle del Cauca, no cuenta dentro de su planta de cargos con un profesional que goce de la experiencia en el área de servicios de alumbrado público, desde el campo de la ingeniería eléctrica. **III.** Que, **EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA,** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **IV.** Que, la modalidad de selección por Mínima cuantía en concordancia con el CONCURSO DE MÉRITOS procede para la celebración de contratos de interventoría, Según el manual de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía- M-MSMC-02 numeral 5 literal C. "Concurrencia de concurso de méritos y mínima cuantía" expresa claramente: "El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto y que la selección de mínima cuantía permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia del concurso de méritos y de mínima cuantía, Colombia Compra Eficiente considera que la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía. **V.** Que, el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de acuerdo a certificado No. 0160-2024. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO** El objeto del contrato de Interventoría es ""INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA AL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, CONCESIONADO MEDIANTE CONTRATO 001 DE 1999 Y OTRO SI MODIFICATORIO DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017, *MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CON FECHA DE TERMINACIÓN 30 DE JUNIO DEL AÑO 2029*" Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA 2 - ACTIVIDADES**

ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las actividades específicas a desarrollar por parte del contratista – interventor son las siguientes: **2.1.**

ITEM	DESCRIPCIÓN Y/O FICHA TÉCNICA
1	Seguimiento mensual a la actualización de la infraestructura del servicio de alumbrado público, que consiste en la validación de lo reportado de expansiones y de anomalías
2	Seguimiento mensual al mantenimiento correctivo y preventivo realizado por el operador.
3	Seguimiento mensual a las expansiones programadas ejecutadas y/o canceladas por parte del operador.
4	Seguimiento mensual a la revisión y aprobación de los proyectos del sistema de alumbrado público.
5	Revisar las cargas de consumo de energía del alumbrado público.
6	Atención a los requerimientos de los usuarios registrados en los PQR
7	Revisar el cumplimiento del manual único de alumbrado publico
8	Seguimiento al plan de acción preventivo, correctivo y de mejora.
9	Evaluar la aplicación del modelo financiero asociado al sistema de alumbrado público.
10	Las demás que le sean asignadas y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual.

2.2. El contratista – interventor deberá incluir todo lo relacionado con los Servicios profesionales de Ingeniería eléctrica y proponer las acciones necesarias y relacionadas con la interventoría al servicio de Alumbrado Público del Municipio de acuerdo con el contrato de Concesión No. 001 de 1999 y Otro si modificatorio del 24 de noviembre 2017, Mediante el cual se acordó prórroga del contrato de concesión por un término de Diez (10) años, con fecha de terminación 30 de junio del año 2029, encontrándose actualmente vigente el contrato mencionado suscrito con la empresa Unión Temporal Andilum Técnica Ingeniería. **2.3.** Proveer los servicios de interventoría en la zona urbana y rural del Municipio de La Unión Valle del Cauca. **CLÁUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($29.500.000 M/CTE). La Entidad Estatal contratante pagará al contratista – interventor el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 252 del 20 de febrero de 2024. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La forma de pago será MENSUAL, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Informe de supervisión que acredite el de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. 2. Factura y/o cuenta de cobro. 3. Planilla que acredite el pago de la seguridad social. 4. Certificación bancaria para el respectivo pago por transferencia. 5. Informe realizado por el contratista – interventor con registro fotográfico. Si el contratista – interventor no presenta la cuenta de cobro con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. La Administración Municipal, efectuará los descuentos de Ley del orden nacional y municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista – interventor a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Este contrato estará sujeto al régimen tributario

vigente para la República de Colombia. **CLÁUSULA 4 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA – INTERVENTOR** El contratista – interventor hace las siguientes declaraciones: **4.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **4.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **4.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.4** El contratista – interventor al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. **4.5** El Contratista – interventor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **4.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4.7** El Contratista – interventor durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la interventoría, cumpliendo con el Cronograma que se aprobará al momento de la suscripción del acta de inicio. **4.8** El Contratista – interventor manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **4.9** El Contratista – interventor se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA 5 - PLAZO** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y se extenderá hasta el treinta (30) de diciembre de 2024. **CLÁUSULA 6 - DERECHOS DEL CONTRATISTA – INTERVENTOR 6.1**. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato. **CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA – INTERVENTOR** El Contratista – interventor se obliga a: **7.1.** Cumplir con todos los servicios que ofrezca en la propuesta presentada a LA ALCALDIA, la cual hace parte integral del contrato. **7.2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que pudieren presentarse. **7.3.** Realizar reuniones con el Supervisión durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será de una cada quince (15) o veinte (20) días, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. **7.4.** El personal presentado en la propuesta no podrá ser cambiado, salvo por autorización expresa y escrita del Supervisor del contrato. En todo caso el profesional que lo reemplazará deberá ser de las mismas o mejores calidades que el propuesto. **7.5.** El Interventor deberá cumplir con los requerimientos determinados en el documento denominado alcance de la Interventoría. **7.6**. Solicitar al Departamento Administrativo de planeación, la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la Interventoría. **7.7.** El Supervisor suspenderá temporalmente el contrato, debido a causas de fuerza mayor no imputables ni al Contratista – interventor; así mismo podrá solicitar, posteriormente ampliar el plazo pactado por la suspensión temporal, la Supervisión debe elaborar el Acta de Suspensión debidamente suscrita por las partes. **7.8.** El Interventor tiene derecho a contar con asesoría técnica y jurídica si es

necesaria y con los recursos logísticos mínimos necesarios y disponer del tiempo que sea necesario para el desarrollo de la actividad. **7.9.** Acatar las observaciones que le formule LA ALCALDIA, a través del Supervisor, durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución del contrato. **7.10.** Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por LA ALCALDIA, de manera que se garantice el cumplimiento de los fines del contrato. **7.11.** Dar noticia inmediata al Supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. **7.12**. Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. **7.13**. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Garantizar que todo el personal a su cargo se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riegos laborales), así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales, según lo señalado por el artículo 23 Ley 1150 de 2007 y artículo 18 de la Ley 1122 de 2007. **7.14.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **7.15**. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **7.16.** Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. **7.17**. Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato. **7.18**. Responder por todas clases de demanda, reclamo o procesos que instauren el personal o los subcontratistas a su cargo. **7.19.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **7.20**. El contratista – interventor deberá asumir todos los costos y gastos que impliquen el desplazamiento para el cumplimiento del objeto del contrato. **7.21**. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **7.22.** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. **7.23**. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata, al funcionario encargado del control de ejecución. **7.24**. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta LA ALCALDIA por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión. **7.25**. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **7.26.** Utilizar los Elementos de Protección Personal (EPP) adecuados y que se requieran para la ejecución de las actividades. **7.27.** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que sean aplicables. **CLÁUSULA 8 - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE 8.1.** Realizar todos los trámites y legalización del Contrato. **8.2.** Realizar el pago de los aportes económicos establecidos. **8.3.** Designar un Supervisor para el seguimiento de los compromisos definidos en el Contrato. **8.4.** Efectuar los desembolsos del aporte económico de acuerdo a lo establecido por el Contrato. **8.5.** Recibir, evaluar y avalar documentos del Contrato donde soporte la ejecución de las actividades concernientes al satisfactorio desarrollo del mismo. **8.6.** Las demás que tienden al estricto cumplimiento del Contrato y las consagradas en la Ley, en documentos anexos que forman parte integral del mismo. **8.7.** Verificar mediante la supervisión, el uso de los elementos de Protección Personal (EPP) cuando estos deban ser utilizados. **CLÁUSULA 9 - RESPONSABILIDAD - EL CONTRATISTA – INTERVENTOR** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. **EL CONTRATISTA –**

INTERVENTOR será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA** en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 10 - PROPIEDAD INTELECTUAL** - El interventor cede al **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA,** los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de interventoría y autoriza expresamente al **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA** a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del interventor. El interventor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de interventoría, los cuales el **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA** reconoce. En consecuencia, el interventor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Interventoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula 12 del presente contrato y haya obtenido previamente autorización de **EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA** El Interventor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA 11 - CONFIDENCIALIDAD** El interventor durante la vigencia del presente contrato de interventoría y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito del **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**, la información confidencial de propiedad del **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**, de la cual el interventor haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato de Interventoría y que esté relacionada con el objeto establecido en la Cláusula 1 o con las funciones a cargo del **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA** o cualquier otra Entidad Estatal. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 12 - MARCAS Y PATENTES** - El Contratista – interventor le garantiza a la Entidad Estatal contratante, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. **CLÁUSULA 13 - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El Municipio De La Unión Valle puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato **CLÁUSULA 14 - CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA – INTERVENTOR** debe pagar al **MUNICIPIO DE LA**

UNION VALLE DEL CAUCA, a título de indemnización, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA** adeude al Contratista – interventor con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 15 - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** El Contratista – interventor se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Diez Por Ciento (10%) Del Valor Del Contrato	Cubrirá la vigencia del mismo y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Calidad Del Servicio	Diez Por Ciento (10%) Del Valor Del Contrato	Cubrirá la vigencia del mismo y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

El Contratista – interventor se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El Contratista – interventor debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de **EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**. **CLÁUSULA 16 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA – INTERVENTOR** El interventor es una entidad independiente de **EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**, y no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA – INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El Interventor se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente Contrato de Interventoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad Estatal contratante. El Interventor es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de Interventoría. **CLÁUSULA 17 – CESIÓN** - El Contratista – interventor no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**. Si el Contratista – interventor es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la interventoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, el **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista – interventor se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone

empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA 18- SUBCONTRATACIÓN - EL CONTRATISTA – INTERVENTOR** puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista – interventor debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLÁUSULA 19 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista – interventor y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante LA PROCURADURIA previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga LA PROCURADURIA, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA 21 - NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE	**CONTRATISTA – INTERVENTOR**
MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA – Departamento Administrativo Jurídico	ÓSCAR LEONARDO ZÁRATE HURTADO
Dirección: Calle 15 No. 14-34	**Dirección**: Carrera 85E No. 46 – 88, Santiago de Cali, Valle del Cauca.
Teléfono: 0322293118	**Teléfono:** 314 854 2936
Correo electrónico: contratacion@launion-valle.gov.co	**Correo electrónico:** leonardozarat@gmail.com

PARÁGRAFO: PROTECCIÓN DE DATOS. El contratista – interventor autoriza al contratante a utilizar sus datos personales e incluirlos en sus bases de datos, los cuales serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y/o transmisión). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. **CLÁUSULA 22 - SUPERVISIÓN** El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través del servidor público que ostente el cargo del DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN y/o quien haga sus veces, quien tendrá como

función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista – interventor. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista – interventor la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **CLÁUSULA 23 - ANEXOS DEL CONTRATO** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **23.1.** Los estudios previos. **23.2.** La Invitación Pública del proceso de selección N° MC-006-2024, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. **23.3.** La oferta presentada por el Contratista – interventor. **23.4.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **23.5.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **23.6**. Análisis del Sector y de Riesgo (Matriz). **CLÁUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 15 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista – interventor a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA 25 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** El desarrollo del objeto contractual deberá realizarse en todo el territorio Municipal de La Unión Valle del Cauca.

Para constancia, se firma a los 07 MAR 2024

CONTRATANTE

GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN H.
ALCALDE MUNICIPAL

CONTRATISTA – INTERVENTOR

ÓSCAR LEONARDO ZÁRATE HURTADO C.C. No. 16.804.087 expedida en La Victoria

Proyectó: Estefania Barajas Gallón – Asesor Jurídico del Departamento Administrativo Jurídico.
Revisó: Melissa Montes Gómez – Directora del Departamento Administrativo Jurídico.